



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra: CRISTINA LUCIA REALES JIMENEZ. RAD: 20-011-31-89-002- 2018-00096-00.

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial del extremo activo, solicitó al despacho en primer lugar, requerir al secuestre MARCELINO LEÓN MADRID, para que rinda cuentas de la administración del bien inmueble secuestrado desde el 08 de enero de 2020, ubicado en la calle 1 No.21-72 de éste municipio, las cuales no han sido presentadas pese a que el despacho por auto del 22 de julio de 2021, le ordenó al auxiliar proceder a su rendición; y en último, tener en cuenta el avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el 11 de octubre de 2022, aportado el 31 del mismo mes y año.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el suscrito funcionario la procedencia parcial de las mismas, pues la relacionada con el requerimiento al secuestre resulta ajustada a derecho, máxime cuando efectivamente dicha orden le fue impartida en auto del 22 de julio de 2021, sin que le diera cumplimiento, por lo que se realizará un último requerimiento para que, en el término de 3 días contados a partir de recibo de la comunicación, rinda cuentas de su gestión respecto del bien inmueble ubicado en la calle 1° N° 21-72 de esta municipalidad, el que le fue entregado como secuestre, el 08 de enero de 2020, y asimismo, indique los motivos del desobedeciendo a la orden judicial, so pena de imponer en su contra las sanciones de ley.

Por último, en lo relacionado al avalúo catastral presentado el 31 de octubre de 2022, se tiene que su traslado no resulta viable, toda vez que no se encuentra actualizado, pues fue expedido en el año inmediatamente

anterior, por lo que se haría necesario incorporar el certificado catastral del año en curso para los fines de ley, motivo más que suficiente para denegar la solicitud de traslado.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al secuestre MARCELINO LEÓN MADRID, para que, en el término de 3 días a partir contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas de su gestión respecto al bien inmueble ubicado en la calle 1° N° 21-72 de esta municipalidad, el que le fue entregado como secuestre el 08 de enero de 2020; asimismo, informe los motivos del desobedeciendo a la orden judicial, so pena de imponer en su contra las sanciones de ley. Líbrese por secretaría el requerimiento respectivo.

SEGUNDO: Denegar el traslado del avalúo catastral presentado el 31 de octubre de 2022, respecto al bien inmueble ubicado en la calle 1° N° 21-72 de esta municipalidad; lo anterior, hasta tanto se aporte uno actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de octubre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 122



CLOËRIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía dentro del trámite de resolución de contrato promovido por CRISTO HUMBERTO URQUIJO contra NAHIN LOZANO GUERRERO y OTRO. RAD: 20-011-31-89-001-2014-00343-00.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial del extremo activo, solicita al despacho el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-32079 de la ORIP de Chimichagua, y número catastral 00-01-00-00-0001-0088-0-00-00- 0000; lo anterior, teniendo en cuenta que existe sentencia ejecutoriada, el embargo del bien se encuentra inscrito y debidamente secuestrado. Anexó a la solicitud certificado catastral nacional respecto al precitado inmueble, expedido por el IGAC el 20 de septiembre de 2023.

Estudiada la anterior solicitud, observa el suscrito funcionario la improcedencia de la mismas, toda vez que, de conformidad con el artículo 448 del C.G. del P., para proceder al remate deprecado, no solo se hace necesario la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro del inmueble, sino también su avalúo, respecto al cual, no se ha surtido el traslado ordenado por el artículo 444 ibidem, motivo más que suficiente para denegar el remate, hasta tanto se de traslado al avalúo aportado y el mismo quede en firme, por lo que así se resolverá, procediendo al traslado en mención por el término de 10 días, durante el cual, los interesados podrán presentar sus observaciones.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-32079 de la ORIP de Chimichagua, y número catastral 00-01-00-00-0001-0088-0-00-00- 0000; lo anterior, hasta tanto se de traslado al avalúo aportado y el mismo quede en firme.

SEGUNDO: Correr traslado por 10 días, del avalúo catastral respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-32079 de la ORIP de Chimichagua, término dentro del cual, los interesados podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

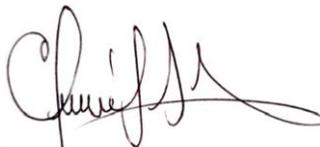


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de octubre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 122



CLOÏS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaría